Santiago de Cali., 29 de enero 2025

Doctor
William Pérez Castañeda
Secretario General

Doctor
Ramiro Alejandro Cardona Aguirre
Director de Contratación
Superintendencia de Notariado y Registro

ASUNTO: Solicitud de Prórroga al Contrato N° 2404 de 2024.

Respetados Doctores:

En calidad de Supervisor del Contrato de Prestación de Servicios No. 2404-2024, me permito adelantar la siguiente SOLICITUD DE PRORROGA para el contrato mencionado, y cuyos objetos es: "*SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO A NIVEL NACIONAL DE LA SNR POR GRUPACIONES", agrupación 4."* cuya vigencia se encuentra establecida hasta el día 31 de diciembre de 2024 inclusive.

A continuación, se describen los datos principales del contrato:

I.- GENERALIDADES DEL CONTRATO 2404-2024.

- **Fecha de inicio:** 07/11/2024
- **Fecha de terminación:** 31/01/2025
- **Valor del contrato:** NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS ($953.918.530) M/CTE

II. BALANCE FINANCIERO.

A la fecha NO se ha realizado pago alguno, teniendo en cuenta que la forma de pago se encuentra establecida de la siguiente manera:

*"**CLÁUSULA CUARTA: - FORMA DE PAGO**:*
PAGO ÚNICO
La SNR – superintendencia de Notariado y Registro pagará al contratista el 100% del valor del contrato así:
Se efectuará el pago una vez se haya realizado el suministro e instalación del mobiliario del contrato y se haya suscrito el acta de recibo final a satisfacción.
Dichas actas deben incluir cantidades de muebles entregados e instalados multiplicado por los precios unitarios contemplados en el contrato más el IVA.
El pago se efectuará previo cumplimiento de los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar que incluye la presentación de:
- Certificación de cumplimiento expedido por el supervisor del contrato

- Factura o cuenta de cobro con el cumplimiento de los requisitos legales.
- Acta de recibo final firmada por el contratista y la supervisión, según corresponda de acuerdo con la forma de pago pactada.
- Acreditar encontrarse a paz y salvo por concepto de aportes al sistema integral de seguridad social y parafiscales.
- Documento de ingreso del mobiliario al almacén de la entidad con sus respectivas placas de inventario.
-Registro fotográfico de los elementos entregados e instalados en cada una de las áreas.
- Se debe entregar la ficha técnica de los elementos suministrados e instalados
- El contratista debe entregar al supervisor o quien haga sus veces un manual donde se describen los elementos instalados, su uso y mantenimiento, el cual será socializado con los funcionarios y contratistas de la SNR.

Luego mediante MODIFICACION **#1**, se realizó modificación de la forma de pago de la siguiente manera:

" La forma de pago se efectuará de la siguiente forma:

PRIMER PAGO – ACTA PARCIAL
Se efectuará el primer pago del 60% del valor cuando se haya realizado como mínimo el 60% de avance o ejecución de las actividades contratadas para el suministro e instalación del mobiliario del contrato, con la presentación de acta parcial correspondiente y debidamente firmadas por el contratista y la supervisión.
Dicha acta debe incluir cantidades de muebles entregados e instalados multiplicado por los precios unitarios contemplados en el contrato más el IVA.
El pago se efectuará previo cumplimiento de los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar que incluye la presentación de:
- Certificación de cumplimiento expedido por el supervisor del contrato
- Factura o cuenta de cobro con el cumplimiento de los requisitos legales.
- Acta de recibo parcial firmada por el contratista y la supervisión, según corresponda de acuerdo con la forma de pago pactada.
- Acreditar encontrarse a paz y salvo por concepto de aportes al sistema integral de seguridad social y parafiscales.
- Documento de ingreso del mobiliario al almacén de la entidad con sus respectivas placas de inventario.
- Registro fotográfico de los elementos entregados e instalados en cada una de las áreas.
- Se debe entregar la ficha técnica de los elementos suministrados e instalados - El contratista debe entregar al supervisor o quien haga sus veces un manual donde se describen los elementos instalados, su uso y mantenimiento, el cual será socializado con los funcionarios y contratistas de la SNR.

SEGUNDO PAGO – ACTA FINAL
Se efectuará el pago final del 40% del valor final correspondiente al 100% de la ejecución del contrato, una vez se haya realizado el suministro e instalación del mobiliario del contrato y se haya suscrito el acta de recibo final a satisfacción.

Dicha acta debe incluir cantidades de muebles entregados e instalados multiplicado por los precios unitarios contemplados en el contrato más el IVA.
El pago se efectuará previo cumplimiento de los trámites administrativos y presupuestales a

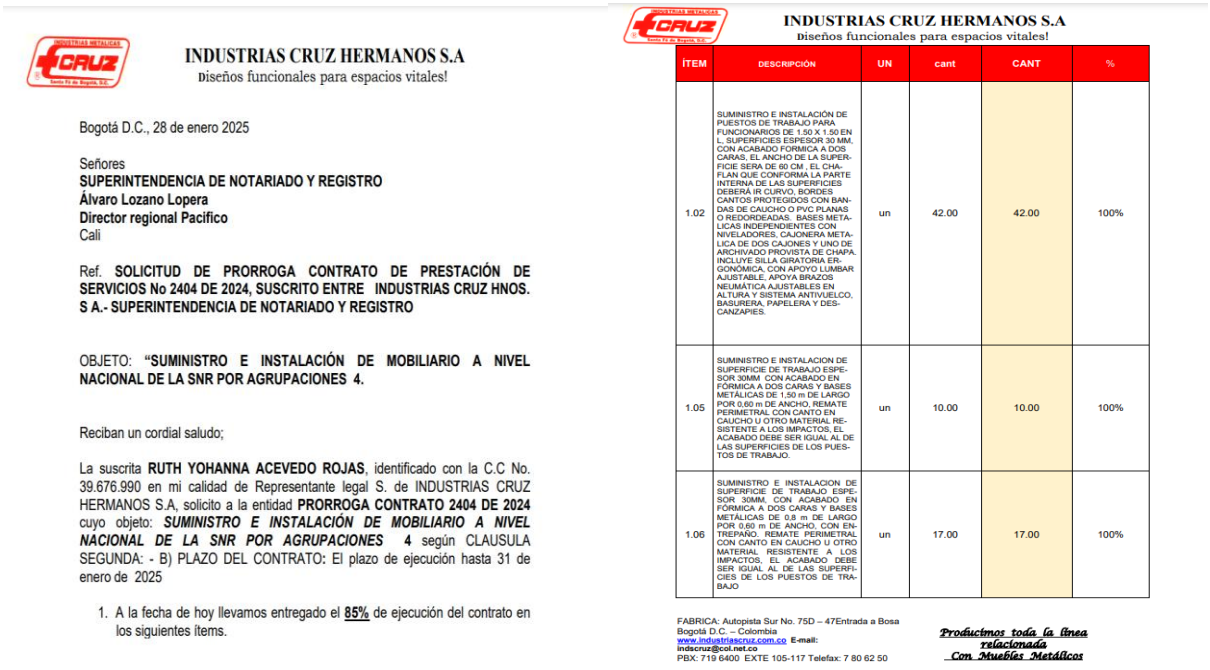
que haya lugar que incluye la presentación de:
- Certificación de cumplimiento expedido por el supervisor del contrato
- Factura o cuenta de cobro con el cumplimiento de los requisitos legales.
- Acta de recibo final firmada por el contratista y la supervisión, según corresponda de acuerdo con la forma de pago pactada.
- Acreditar encontrarse a paz y salvo por concepto de aportes al sistema integral de seguridad social y parafiscales.
- Documento de ingreso del mobiliario al almacén de la entidad con sus respectivas placas de inventario.
- Registro fotográfico de los elementos entregados e instalados en cada una de las áreas.
- Se debe entregar la ficha técnica de los elementos suministrados e instalados - El contratista debe entregar al supervisor o quien haga sus veces un manual donde se describen los elementos instalados, su uso y mantenimiento, el cual será socializado con los funcionarios y contratistas de la SNR."
Nota: Las demás consideraciones contempladas en la forma de pago no serán objeto de modificación."

Que dado lo anterior, los pagos se pactaron con la presentación de actas parciales, de acuerdo con el avance o ejecución de las actividades contratadas.

Mediante la modificación No. Dos (2) se prorrogo el contrato hasta el 31 de enero de 2025

III. JUSTIFICACIÓN DE LA SEGUNDA PRORROGA:

Dentro de la solicitud presentada por el contratista se exponen los siguientes argumentos con los que se expone la necesidad de ampliar el plazo de ejecución hasta el **día 20 de febrero de 2025.**



INDUSTRIAS CRUZ HERMANOS S.A
Diseños funcionales para espacios vitales!

Bogotá D.C., 28 de enero 2025

Señores
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
Álvaro Lozano Lopera
Director regional Pacifico
Cali

Ref. **SOLICITUD DE PRORROGA CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 2404 DE 2024, SUSCRITO ENTRE INDUSTRIAS CRUZ HNOS. S A.- SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**

OBJETO: **"SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO A NIVEL NACIONAL DE LA SNR POR AGRUPACIONES 4.**

Reciban un cordial saludo;

La suscrita **RUTH YOHANNA ACEVEDO ROJAS**, identificado con la C.C No. 39.676.990 en mi calidad de Representante legal S. de INDUSTRIAS CRUZ HERMANOS S.A, solicito a la entidad **PRORROGA CONTRATO 2404 DE 2024** cuyo objeto: ***SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO A NIVEL NACIONAL DE LA SNR POR AGRUPACIONES*** **4** según CLAUSULA SEGUNDA: - B) PLAZO DEL CONTRATO: El plazo de ejecución hasta 31 de enero de 2025

1. A la fecha de hoy llevamos entregado el **85%** de ejecución del contrato en los siguientes Items.

INDUSTRIAS CRUZ HERMANOS S.A
Diseños funcionales para espacios vitales!

ITEM	DESCRIPCIÓN	UN	cant	CANT	%
1.02	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO PARA FUNCIONARIOS DE 1.50 X 1.50 EN L, SUPERFICIES ESPESOR 30 MM, CON ACABADO FORMICA A DOS CARAS, EL ANCHO DE LA SUPERFICIE SERA DE 80 CM , EL CHAFLAN QUE CONFORMA LA PARTE INTERNA DE LAS SUPERFICIES DEBERÁ IR CURVO, BORDES CANTOS PROTEGIDOS CON BANDAS DE CAUCHO O PVC PLANAS O REDORDEADAS. BASES METALICAS INDEPENDIENTES CON NIVELADORES, CAJONERA METALICA DE DOS CAJONES Y UNO DE ARCHIVADO PROVISTA DE CHAPA. INCLUYE SILLA GIRATORIA ERGONÓMICA, CON APOYO LUMBAR AJUSTABLE, APOYA BRAZOS NEUMÁTICA AJUSTABLES EN ALTURA Y SISTEMA ANTIVUELCO, BASURERA, PAPELERA Y DESCANZAPIES.	un	42.00	42.00	100%
1.05	SUMINISTRO E INSTALACION DE SUPERFICIE DE TRABAJO ESPESOR 30MM CON ACABADO EN FÓRMICA A DOS CARAS Y BASES METÁLICAS DE 1,50 m DE LARGO POR 0,60 m DE ANCHO, REMATE PERIMETRAL CON CANTO EN CAUCHO U OTRO MATERIAL RESISTENTE A LOS IMPACTOS, EL ACABADO DEBE SER IGUAL AL DE LAS SUPERFICIES DE LOS PUESTOS DE TRABAJO.	un	10.00	10.00	100%
1.06	SUMINISTRO E INSTALACION DE SUPERFICIE DE TRABAJO ESPESOR 30MM, CON ACABADO EN FÓRMICA A DOS CARAS Y BASES METÁLICAS DE 0,8 m DE LARGO POR 0,60 m DE ANCHO, CON ENTREPAÑO, REMATE PERIMETRAL CON CANTO EN CAUCHO U OTRO MATERIAL RESISTENTE A LOS IMPACTOS, EL ACABADO DEBE SER IGUAL AL DE LAS SUPERFICIES DE LOS PUESTOS DE TRABAJO	un	17.00	17.00	100%

FABRICA: Autopista Sur No. 75D – 47Entrada a Bosa
Bogotá D.C. – Colombia
www.industriascruz.com.co E-mail:
indscruz@col.net.co
PBX: 719 6400 EXTE 105-117 Telefax: 7 80 62 50

Producimos toda la línea relacionada Con Muebles Metálicos

INDUSTRIAS CRUZ HERMANOS S.A
Diseños funcionales para espacios vitales!

1.07	SUMINISTRO E INSTALACIONES DE DIVISIONES MODULARES PISO TECHO, ALTO 2.20 m. ESTRUCTURA EN LÁMINA, ACABADO PINTURA ELECTROSTATICA, PANELES EN MADERA CON ACABADO EN FORMICA, INCLUYE VIDRIO CON SANBLASTING , MONTANTE DE 0.20 MTS Y EMPAQUES, EL MATERIAL Y ACABADO SERÁ EL UTILIZADO INSTITUCIONALMENTE POR LA ENTIDAD, INCLUYE PUERTAS EN VIDRIO DE 6 MM CON ESTRUCTURA METALICA O ALUMINIO, CERRADURA, BISAGRAS, EN LOS SITIOS QUE SE REQUIERA.	m²	490.83	250.00	51%
1.10	SOFA DE DOS PUESTOS CON BRAZOS , TAPIZADO EN PRANAHA BASE CROMADA , SUAVISADO CON CAUCHO ESPUMA DE ALTA DENSIDAD , COJINES REMOVIBLES	un	4.00	4.00	100%
1.11	POLTRONA DE UN PUESTO CON BRAZOS , TAPIZADO EN PRANAHA BASE CROMADA , SUAVISADO CON CAUCHO ESPUMA DE ALTA DENSIDAD , COJINES REMOVIBLES	un	4.00	4.00	100%
1.12	SUMINISTRO E INSTALACION DE PERSIANAS (SCREEN O BLACKOUT)	m²	112.50	112.50	100%
1.16	CAJONERA METALICA DE DOS CAJONES Y UNO DE ARCHIVADO PROVISTA DE CHAPA CON SISTEMA DETRAMPA EN EL CAJON PRINCIPAL PARA EL BLOQUEO DEL RESTO DE LOS CAJONES.	un	2.00	2.00	100%
1.19	SILLAS INTERLOCUTORAS EN PAÑO - ACABADO DEL ASIENTO Y EL ESPALDAR TAPIZADO EN PAÑO COLOR NEGRO, LAS CUBIERTAS INTERNAS Y EXTERNAS DEL ESPALDAR Y DEL ASIENTO SE CONSTRUIRÁN EN POLIPROPILENO INYECTADO, ALTURA ASIENTO MINIMO 42,5 CM, ALTURA SILLA MINIMO 84 CM. ESTRUCTURA METALICA TUBO REDONDO MINIMO DE 22 MM CALIBRE 16 O SIMILAR, PINTURA ELECTROSTATICA, EL CONTRATISTA PUEDE PRESENTAR ALTERNATIVAS PARA APROBACIÓN O NO POR PARTE DE LA ENTIDAD.	un	14.00	14.00	100%

FABRICA: Autopista Sur No. 75D – 47Entrada a Bosa
Bogotá D.C. – Colombia
www.industriascruz.com.co E-mail:
indscruz@col.net.co
PBX: 719 6400 EXTE 105-117 Telefax: 7 80 62 50

Producimos toda la linea relacionada Con Muebles Metálicos

INDUSTRIAS CRUZ HERMANOS S.A
Diseños funcionales para espacios vitales!

1.20	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE RECEPCIÓN, INCLUYE PANELERIA FRONTAL, SUPERFICE DE MOSTRADOR TERMOFORMADA ENCHAPADA EN FORMICA ESPESOR 3MM.	un	1.00	1.00	100%
1.22	DIVISION A MEDIA ALTURA ENTRE 1,05 Y 1.10 m, ACABADO EN FORMICA A DOS CARAS Y VIDRIO TRANSPARENTE DE 5 mm SANBLASTIADO, (DISEÑO SUMINISTRADO POR LA ENTIDAD) ESTRUCTURA EN ALUMINIO O METALICA CON PINTURA ELECTROESTATICA, INCLUYE NIVELADORES.	m²	85.00	70.00	82%
1.23	MUEBLE DE ALMACENAMIENTO DE 2 MTS DE ALTO CON PUERTAS Y ENTREPAÑOS, FABRICADO EN LAMINA DE ACERO COLD ROLLED ACABADO CON PINTURA ELECTROSTATICA	un	5.00	5.00	100%
1.26	ESTANTE METÁLICO DE 2.00M ALTO POR 0.60M DE PROFUNDIDAD POR 0.90 M DE ANCHO, DE 5 ESPACIOS UTILES, PARALES EN CAL 16, ENTREPAÑOS EN CAL 20 REFORZADO PARA RESISTIR CADA UNO UN PESO DE 150 Kg	un	5.00	5.00	100%
1.28	SUMINISTRO E INSTALACION DE AVISO INSTITUCIONAL EN PANAFLEX IMPRESO PARA EXTERIOR, SEGÚN DISEÑO Y MEDIDA, CON CAJA EN ALUMINIO DE 0.10M DE ESPESOR SIN LUZ , - **DISEÑO Y DIMENSIONES 120 DE ALTO *400 ANCHO**	m2	4.80	4.80	100%
1.29	SUMINISTRO E INSTALACION MESA DE JUNTA RECTANGULAR PARA 10 PUESTOS CON POSIBILIDAD DE INSTALACIONES DE VOZ Y DATOS, INCLUYE LAS 10 SILLAS	un	4.00	4.00	100%
2.00	**ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS**				
2.01	DESMONTE DE DIVISION PISO TECHO, DIVISIONES A MEDIA ALTURA, MESON, DIVISIONES EN VIDRIO SOBRE MESON. INCLUYE RETIRO Y DISPOSICION FINAL.	m²	467.11	250.00	54%
2.02	DESMONTE Y REINSTALACION EN NUEVA UBICACION DE PUESTOS DE TRABAJO, INCLUYE DIVISION EN DONDE EXISTA	un	19.00	19.00	100%

FABRICA: Autopista Sur No. 75D – 47Entrada a Bosa
Bogotá D.C. – Colombia
www.industriascruz.com.co E-mail:
indscruz@col.net.co
PBX: 719 6400 EXTE 105-117 Telefax: 7 80 62 50

Producimos toda la linea relacionada Con Muebles Metálicos

INDUSTRIAS CRUZ HERMANOS S.A
Diseños funcionales para espacios vitales!

2.03	DESMONTE, TRASLADO Y REINSTALACION MUEBLES ESPECIALES (tarjeteros, Mesas (pequeñas y medianas) ,archivos de escritorio, tardem hasta 3 puestos, sillas)	un	19.00	19.00	100%
2.06	DESMONTE Y REINSTALACION DE CANALETA DE RED REGULADA Y LOGICA	ML	521.00	100.00	19%
2.07	TRASLADO DE PUNTO DE RED LOGICA,NORMAL Y REGULADA. (Incluye todo lo necesario para su correcto funcionamiento)	UN	110.00	20.00	18%
2.1	MANTENIMIENTO MODULO GENERAL Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE ARCHIVO RODANTE, INCLUYE HERRAJES,ANCLAJES, TENSORES, CADENAS, CHAPAS, TORNILLERIA Y DEMAS ELEMENTOS QUE GARANTICEN EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO.	UN	30.00	30.00	100%
2.11	DESMONTE PUESTO DE TRABAJO Y UBICACIÓN EN EL LUGAR QUE SE INDIQUE	UN	10.00	0.00	0%
2.14	ADECUACION DE MESON PRIORITARIO, INCLUYE DESMONETE Y REINSTALACION DE MESON EN MATERIAL EXISTENTE, CORTE EN CONCRETO, DEMOLICION MURO A LA ALTURA DE ATENCION PARA PERSONAS CON PROBLEMAS DE MOVILIDAD, RESANE DE PARED CON PINTURA, RETIRO Y DISPOSICION FINAL DE ESCOMBROS.	ML	42.00	42.00	100%
2.16	RETIRO AVISO ORIP Y UBICACIÓN DONDE INDIQUE LA ENTIDAD	UN	1.00	1.00	100%
3.00	**NP**				

FABRICA: Autopista Sur No. 75D – 47Entrada a Bosa
Bogotá D.C. – Colombia
www.industriascruz.com.co E-mail:
indscruz@col.net.co
PBX: 719 6400 EXTE 105-117 Telefax: 7 80 62 50

Producimos toda la linea relacionada Con Muebles Metálicos

INDUSTRIAS CRUZ HERMANOS S.A
Diseños funcionales para espacios vitales!

	SUMINISTRO E INSTALACION DE PUESTO DE TRABAJO PARA DIRECTOR O REGISTRADOR, EL PUESTO TENDRA UNA FORMA DE "U", CON TRES SUPERFICIES INDEPENDIENTES ESPESOR 30MM, CON ACABADO EN FORMICA A DOS CARAS, CON DIMENSIONES DE 1,80M X 0.70M; DE 1,00 X 0.60 M Y UNA DETRAS DE 1.80 X 0.60 M, CADA UNA CON BASES METALICAS INDEPENDIENTES, CON BORDES O CANTOS PROTEGIDOS CON BANDAS DE CAUCHO O PVC PLANAS O REBORDEADAS,CAJONERA METALICA CON DOS CAJONES ESTANDAR Y UNO PARA ARCHIVO DE CARPETAS CON CERRADURA, 2 SILLAS INTERLOCUTORAS, BASURERA METALICA, PAPELERA METALICA, SILLA GIRATORIA ERGONÓMICA, CON APOYO LUMBAR AJUSTABLE,CABECERO, APOYA BRAZOS NEUMATICA AJUSTABLES EN ALTURA Y SISTEMA ANTIVUELCO TIPO GERENTE , DESCANSA PIES.	UN	1.00	1.00	100%
	% AVANCE				85%

2. Teniendo en cuanta que las especificaciones técnicas requeridas en el presente contrato para la fabricación del mobiliario que componen panelería media altura y piso techo lleva formica y dependemos de proveedores, de los cuales su producción es bajo pedidos por no ser de alta rotación comercial en la referencia de Formica azul lapislázuli, y debido a la cantidad que se requieren para la fabricación de los paneles que compone la panelería; nuestra empresa adquirió la formica con nuestro proveedor MI TALLER en el mes de noviembre, el cual no cumplió con las entregas de materia prima pactadas, recibiendo un comunicado en el mes de enero, donde nos indica que el proveedor de ellos tiene un retraso de 2 meses por escasez en el mercado.
3. Desde la primera semana del mes de enero 2025 , nuestra empresa inicio con el plan de contingencia, para conseguir otro proveedor nacional, para la adquisición de la materia prima de Formica azul lapislázuli, el cual por medio de un comunicado nos informa que el producto con la referencia de **Formica color lapizlausuli**, presente escases de fabricación a nivel nacional.

FABRICA: Autopista Sur No. 75D – 47Entrada a Bosa
Bogotá D.C. – Colombia
www.industriascruz.com.co E-mail:
indscruz@col.net.co
PBX: 719 6400 EXTE 105-117 Telefax: 7 80 62 50

Producimos toda la linea relacionada Con Muebles Metálicos

INDUSTRIAS CRUZ HERMANOS S.A
Diseños funcionales para espacios vitales!

4. Nuestra empresa en el trascurso del mes de enero salió al mercado a conseguir cantidades mínimas con diferentes proveedores que contaban con unidades en stock. Se soporta la compra por medio de las órdenes de compra adjuntas No **55641 -55600-55488**, aclarando que la cantidad adquirida no suple la necesidad que requiere el proyecto
5. Por las razones anteriores expuestas en el numeral 2-3, comedidamente solicitamos usted prórroga al contrato en referencia hasta 20 de febrero de 2025, debido a las circunstancias soportadas, con el fin de cumplir a cabalidad con el contrato.
6. Esta prórroga no tiene ningún costo adicional para la entidad

Agradecemos su atención prestada

RUTH YOHANNA ACEVEDO ROJAS
Representante legal
Industrias Cruz Hermanos S.A

FABRICA: Autopista Sur No. 75D – 47Entrada a Bosa
Bogotá D.C. – Colombia
www.Industriascruz.com.co E-mail:
Indscruz@col.net.co
PBX: 718 6400 EXTE 105-117 Telefax: 7 80 62 50

Producimos toda la linea relacionada Con Muebles Metálicos

De acuerdo con el seguimiento y análisis realizado por esta Supervisión, se presenta la solicitud de prórroga del contrato de Prestación de Servicios No. 2404-2024 por un período de **20 días,** o sea, **hasta el 20 de febrero de 2025.** Además, se sustenta en diversos aspectos técnicos y administrativos. En este sentido, la solicitud de prórroga se ajusta a los lineamientos establecidos ya son causas ajenas al contratista las que impiden el cumplimiento dentro del término establecido en el contrato, como son las que expone el contratista, así:

"Teniendo en cuanta que las especificaciones técnicas requeridas en el presente contrato para la fabricación del mobiliario que componen panelería media altura y piso techo lleva formica y dependemos de proveedores, de los cuales su producción es bajo pedidos por no ser de alta rotación comercial en la referencia de Formica azul lapislázuli, y debido a la cantidad que se requieren para la fabricación de los paneles que compone la paneleria; nuestra empresa adquirió la formica con nuestro proveedor MI TALLER en el mes de noviembre, el cual no cumplió con las entregas de materia prima pactadas, recibiendo un comunicado en el mes de enero, donde nos indica que el proveedor de ellos tiene un retraso de 2 meses por escasez en el mercado. 3. Desde la primera semana del mes de enero 2025 , nuestra empresa inicio con el plan de contingencia, para conseguir otro proveedor nacional, para la adquisición de la materia prima de Formica azul lapislázuli, el cual por medio de un comunicado nos informa que el producto con la referencia de Formica color lapizlausuli, presente escases de fabricación a nivel nacional. 4. Nuestra empresa en el trascurso del mes de enero salió al mercado a conseguir

cantidades mínimas con diferentes proveedores que contaban con unidades en stock. Se soporta la compra por medio de las órdenes de compra adjuntas No 55641 -55600-55488, aclarando que la cantidad adquirida no suple la necesidad que requiere el proyecto"



FORMIEXPRESS

Bogotá D.C., 27 enero 2025

Señores
INDUSTRIAS CRUZ HERMANOS S.A
NIT 860.051.447-7
Ciudad

Cordial saludo.

Por medio del presente comunicado, nos permitimos informar que nuestro producto con referente a la referencia de **Formica color lapizlausuli**, presente escases de fabricación a nivel nacional, por parte de nuestros proveedores presentando un retraso para cumplimiento de sus solicitudes.

Esto debido a que nuestro proveedor realizo vacaciones colectivas, los cuales retomaron actividades el 13 de enero de 2025.

Agradecemos su atención, lamentamos los inconvenientes que esto pueda generar en su operación.

Cordialmente,

Camilo Andres Rios Soto
Auxiliar Administrativo
CEL: 3330508679

NIT. 901, 708, 542-9 AV CRA 68 NO 01 -59 SUR
333 05 08 679 FORMIEXPRESS@GMAIL.COM,



mitaller Artesano S.A.S. Su Amigo Carpintero

MI TALLER ARTESANO S.A.S.
NIT. 901.296.182-0
Cl 58 sur 28c rs
BOGOTA – COLOMBIA
TEL: 350 000 3559
Contabilidadgral1@gmail.com

Señores

INDUSTRIAS CRUZ HERMANOS S.A

Cordial saludo.

Por medio de la presente informamos que hemos presentado escases de nuestros productos en las referencias de **Formica color lapizlausuli**, por parte de nuestros proveedores presentando un retraso de 2 meses, lo cual nos lleva a presentar inconvenientes para el cumplimiento total del pedido de 500 unds orden de compra generada en el mes de noviembre de 2024, destinado para la fabricación de paneleria según contrato de su cliente final **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**

Adicional estuvimos sujetos a las vacaciones colectivas de nuestros proveedores, los cuales retomaron actividades el 13 de enero de 2025.

Agradecemos su atención, lamentamos los inconvenientes que esto pueda generar en su operación.

JULIETH ESPINOSA DIAZ
C.C. 1.074.812.597
Administrador
Mi Taller Artesano SAS

ADMINISTRACIÓN
MI TALLER ARTESANO SAS
NIT:901.296.182-0

En virtud de lo expuesto, la solicitud de prórroga es plenamente justificable, ya que la prórroga deriva de circunstancias ajenas al contratista que le impiden cumplir con las obligaciones contractuales en el tiempo establecido en el contrato, originada por retrasos que tiene el proveedor de paneleria que se utilizará para las divisiones,

La supervisión considera que con el tiempo solicitado de prórroga, es suficiente para culminar con la actividad de entrega y suministro del mobiliario contratado.

1. CONCLUSIÓN DE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA

Por lo anteriormente expuesto, esta Supervisión solicita formalmente la **prórroga de veinte (20) dias**, al contrato de Prestación de Servicios No. 2404-2024, para garantizar el cumplimiento del suministro e instalación del mobiliario contratado, asegurando el equilibrio económico del contrato y cumpliendo con los principios legales establecidos en la Ley 80 de 1993.

IV. AVANCE DE LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES CONTRATADAS:

Conforme la información suministrada por el contratista a la fecha de la presente solicitud (28/01/2025), el material se encuentra en su mayoría en el sitio de ejecución y el avance de la instalación del mobiliario va en un 85%, y de acuerdo con la proyección tienen previsto llegar al 100% en la instalación del mobiliario para el 20 de febrero de 2025.

V.- ANÁLISIS POR PARTE DE LA SUPERVISIÓN

La Supervisión, a través de su equipo técnico de apoyo, verificó las circunstancias expuestas por parte del Contratista, encontrando que se encuentran suficientemente sustentadas para la solicitud de **Prórroga de veinte (20) días.**

Viabilidad jurídica:

La Ley 80 de 1993, *"Por el cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública"*, entre otros aspectos consagró y reguló lo atinente a los principios que rigen la actividad contractual, como materialización de los fines del Estado y expresión de la autonomía de la voluntad, según se desprende de la lectura de los artículos 3º, 32 y 40 de dicho estatuto.

"Artículo 3º. De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".

"Artículo 32. De los Contratos Estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad (...)" (Negrilla fuera del texto original)

De la normatividad previamente referida, es plausible inferir que el contrato estatal se constituye en el acto jurídico idóneo para garantizar la continua y eficiente prestación de los servicios en favor del interés general y por consiguiente se convierte en una herramienta efectiva y útil para la administración, en procura de la consecución de los fines del Estado.

En cuanto a la normatividad aplicable a los contratos estatales, es de advertir que dicho aspecto se encuentra diáfanamente regulado por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tal como se desprende del tenor literal del artículo 13, a saber:

"Artículo 13o.- De la Normatividad Aplicable a los Contratos Estatales. Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley."

En virtud de lo anterior, los contratos estatales se rigen por las normas civiles y comerciales que regulan lo atinente a los negocios jurídicos en general, a menos que se trate de cuestiones particularmente determinadas por las normas de contratación pública.

En cuanto al principio de la autonomía de la voluntad, reconocido entre otras normas por los artículos 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, les permite a las partes, y en especial a la administración, actuar de manera oportuna y eficaz, regulando la forma de convenir las estipulaciones contractuales, incluyendo aquellas que consideren necesarias y convenientes, siempre que no contraríen la Constitución, la ley o el orden público.

Así lo expresa el artículo 40 ibídem:

"ARTÍCULO 40.- Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.

En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley.

PARÁGRAFO.- En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales".

Respecto a la procedencia y/o pertinencia de efectuar modificaciones contractuales, el Máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo (Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Subsección C. Consejera Ponente: Olga Mélida Valle de De la Hoz. Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil quince (2015). Radicación número: 05001-23-31-000-2000-00176-01 Expediente 30.689), ha referido lo siguiente:

"De modo que, para verificar la legalidad de un acuerdo que contiene una modificación del contrato inicial es preciso, a la luz de las normas generales de contratación pública contenidas en la ley 80 de 1993, verificar los siguientes aspectos: i) que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 40 ibídem, esa misma exigencia se hace extensible al acuerdo modificatorio, ii) se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista, iii) que no se adicione –por regla general– en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, iv) que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y v) que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad". (Negrillas fuera del texto original).

Por su parte, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado (Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto 23 de abril de 2019. Rad. 2385. C.P. ÓSCAR DARÍO AMAYA NAVAS), ha expresado lo siguiente:

"Los contratos podrían ser modificados no sólo en cuanto a su valor, sino en sus demás estipulaciones: la forma en que se va a ejecutar, materiales más idóneos que emplear, alterando las especificaciones técnicas previstas para la prestación, la forma de pago, su duración, y aún su naturaleza. Lo anterior, pone en cuestión si una vez perfeccionado el contrato, la Administración o las partes tendrán plena libertad de configuración para alterar lo pactado, o si está sometido a límites o restricciones que obligarían a revisar los criterios esbozados por las fuentes del derecho." (Negrillas fuera del texto original)

De igual manera, corresponde a la Administración, buscar el cumplimiento de los fines de la

contratación, tal como se desprende de la lectura del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, a saber:

"Artículo 26o.- Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio: 1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato." (Subrayado y negrilla fuera de texto)

De la normatividad referida, se deduce que, para la continua y eficiente prestación de los servicios en favor del interés general, la modificación de los contratos se convierte en una herramienta efectiva y útil para la administración, en procura de la consecución de los fines del Estado, tanto así que la Corte Constitucional en Sentencia C-300 del 25 de abril del 2012 referente a la Modificación de los contratos estatales señaló lo siguiente*: "(...) Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones".*

En ese orden de ideas, la modificación de los contratos estatales es procedente cuando sea necesario alcanzar las finalidades que se pretenden satisfacer con la ejecución del contrato, como es el caso de la referencia, el cual se pretende adelantar con la finalidad de garantizar el suministro e instalación del mobiliario cubrir las necesidades de la entidad.

Ahora bien, la Corte Constitucional, estudiando la constitucionalidad del artículo 28 de la Ley 1150 de 2007, derogado con posterioridad por el artículo 39 de la Ley 1508 de 2012, mediante la mencionada sentencia C300 de 2012, realizó una serie de consideraciones en torno a la modificación de contratos y los límites de esta facultad en los términos que se sintetizan a continuación:

"(...)
***(i)** Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la Ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para (...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar (sic) la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos—como especie de modificación—puede ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. (...)*
***(iii)** Ahora bien, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real cierta autorizada por la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal. **(iv)** La reforma del objeto del contrato, en tanto elemento de su esencia debe tener lugar en un nuevo contrato; permitir lo contrario conllevaría autorizar sustitución son el cumplimiento de las formalidades propias del contrato estatal y en perjuicio de los*

principios que persiguen tales reglas. Esto significa que el objeto no pueda ser complementado, siempre y cuando se trate de la adición de actividades necesarias para su adecuada realización.
***(v)** La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que puedan afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general en los contratos a largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc., sobre la forma como el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso.*
***(vi)** Es preciso resaltar que la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico, puesto que ya no se estaría en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato. En efecto, de acuerdo con el artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de la naturaleza y accidentales. El concejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato—no de su esencia ni de su naturaleza—y por ello puede ser materia de modificaciones de las partes.*
***(vii)** Es posible que la modificación sea necesaria, aunque sea consecuencia de falta de previsión. En tal evento, si bien la modificación puede ser procedente, en tanto no sea imputable al contratista y de acuerdo con las reglas de distribución del riesgo, ello no exime a los funcionarios de la responsabilidad disciplinaria correspondiente.*
***(viii)** La modificación debe ser excepcional y debe (a) justificarse en razones autorizadas por la ley y debidamente probadas y fundamentadas, y (b) no corresponder a objetos nuevos (…)*

En efecto, la Prórroga No. 1 del presente contrato es procedente para lograr el cumplimiento de la finalidad perseguida con la celebración del mismo y así satisfacer la necesidad de la Superintendencia de Notariado y Registro, consistente en garantizar el suministro e instalación del mobiliario para uso de los funcionarios y contratistas de la Entidad, con las características técnicas establecidas en el contrato.

Con la presente Prórroga No. 2, no se está modificando el objeto contractual consistente en "*SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO A NIVEL NACIONAL DE LA SNR POR GRUPACIONES", agrupación 4.* ", sino que se está garantizando la entrega del mobiliario en su totalidad, velando porque los trabajadores de la entidad dispongan de las condiciones aptas para realizar las tareas, funciones y actividades propias de sus funciones u obligaciones. La solicitud de prórroga se realiza con fundamento legal en la ocurrencia de circunstancias sobrevinientes y ajenas a la voluntad de las partes del presente contrato.

Por otro lado, el manual de supervisión, numeral (…) ***17 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL SUPERVISOR SEGÚN EL TIPO DE CONTRATO***, establece:

"17.4 Modificaciones, Suspensiones, Adiciones, Prórrogas y Cesiones:

Durante la ejecución del contrato pueden presentarse diferentes situaciones, ajenas a la voluntad de las partes, imprevisibles e irresistibles, que afectan su ejecución, por lo cual el supervisor y/o interventor deberá solicitar en el formato respectivo y con una antelación de mínimo tres (3) días hábiles a la Dirección de Contratación, su autorización para el trámite de aprobación de los estudios que indiquen y justifiquen la adición económica del contrato y/o la ampliación del término de ejecución, la contratación de servicios adicionales o la adquisición

de otros bienes, etc. Estos estudios corresponden a modificaciones del valor o plazo de los contratos.

El supervisor y/o interventor deberá presentar la solicitud de modificación, adición o prórroga con su respectiva justificación, antes del vencimiento del plazo de ejecución estipulado en el contrato. Si se tratase de adición, ésta no podrá superar el cincuenta por ciento (50%) del valor inicialmente pactado expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, y si es de prórroga ésta no podrá superar la mitad del plazo inicial previsto en el contrato.''

''17.4.1. Modificaciones:

Solo se pueden modificar contratos vigentes o en ejecución.

El supervisor o interventor deberá tener en cuenta que la adición o modificación no puede cambiar el objeto o la naturaleza misma del contrato.

Si durante la ejecución del contrato se presentan situaciones que afecten alguno o algunos de los aspectos inicialmente pactados en el mismo, el supervisor y/o interventor deberá solicitar como mínimo con tres (3) días hábiles de antelación a la terminación del contrato, la modificación, diligenciando y entregando los siguientes documentos:

1) La justificación motivada, precisando la conveniencia, pertinencia, legitimidad y la situación que origina la modificación del contrato.

2) Los documentos soporte, tales como: comunicación de aceptación del contratista de la modificación propuesta.''

''17.4.4 Adiciones y Prórrogas:

Sólo se pueden prorrogar y/o adicionar contratos vigentes, nunca terminados, finalizados o liquidados.

El supervisor y/o el interventor deberá tener en cuenta que la adición no puede superar el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes o plazo pactado.

El supervisor y/o interventor deberá solicitar como mínimo con tres (3) días hábiles de antelación a la fecha prevista para la adición y/o prórroga del contrato, diligenciando y radicando en la Dirección de Contratación, los siguientes documentos:

a. Justificación adición y prórroga por parte del supervisor del contrato y su visto bueno para proceder con el tramite
b. Las solicitudes de adición deberán incluirse en el PAA.
c. Certificado de disponibilidad presupuestal CDP (en caso de adiciones)
d. Cuando los contratos sean supervisados por una interventoría deberán venir avalada y justificada la solicitud de adición, prorroga, aclaración y/o modificación por el interventor designado.
e. Antecedentes Policía, Procuraduría, Contraloría y Registro Nacional de Medidas Correctivas (En caso de ser adición y prórroga para prestación de servicios profesionales y de

apoyo a la gestión)

Una vez aprobada y publicada en el SECOP, la Dirección de Contratación notificará al supervisor y al contratista para la modificación de la garantía única, ampliando el plazo contemplado y en caso de adición la ampliación del valor asegurado. (...)"

Dando alcance a lo anterior se cumple con las condiciones jurídicas dado que:

La prórroga no está superando el 50% del plazo inicialmente pactado, o sea, no podrá superar la mitad del plazo inicial previsto en el contrato.

Viabilidad financiera:

En relación con el balance financiero del contrato del asunto, es importante mencionar que a la fecha no se han efectuado el pago del 60%, y el cual se encuentra proyectado su cumplimento para la vigencia 2025 y el 40% restante se ejecutaría durante el tiempo adicional de **20 días** que solicita el contratista.

La presente prórroga no genera erogación presupuestal alguna.

VI. GARANTÍAS

A continuación, se relacionan las pólizas que han sido aprobadas por la dirección de contratación de la SNR:

Amparo	**Desde**	**Hasta**	**Valor**
Cumplimiento del contrato	30/10/2024	30/06/2025	$190.783.706.00
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	30/12/2024	30/12/2027	$190.783.706.00
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales.	30/10/2024	30/12/2027	$47.695.926.50
Número de Póliza: 21-44-101454666			
Aseguradora: SEGUROS DEL ESTADO			
Fecha de aprobación: 31-10-2024			

El Contratista deberá ampliar la vigencia de las garantías teniendo en cuenta el tiempo de la prórroga aprobada.

VII. CONCLUSIONES DE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA, DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 2404 2024.

Conveniencia: Es conveniente realizar la prórroga del contrato de Prestación de Servicios No. 2404-2024 para contar con el tiempo para entregar el proyecto según los términos contractuales de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

Pertinencia: La solicitud se está realizando de manera oportuna, dado que el contrato se encuentra vigente. Además, se están identificando las fallas con anticipación, lo que nos permite abordar los problemas a tiempo y ofrecer soluciones adecuadas, garantizando que el

proyecto no se vea afectado.

Legitimidad: La solicitud de prórroga se está realizando de conformidad con los parámetros establecidos en el Manual de Supervisión y la Ley 80 de 1993, señalando que las circunstancias que la motivan son ajenas a la voluntad de las partes, imprevistas e imprevisibles, y que afectan la ejecución del contrato. Situación que origina la modificación del contrato:

La situación que origina la prórroga, del contrato, fue expuesta en el desarrollo del presente oficio con sus respectivas justificaciones.

Con base en el análisis realizado y las evidencias revisadas, y teniendo en cuenta los hechos sobrevinientes identificados durante la ejecución del contrato para la Superintendencia de Notariado y Registro, esta supervisión recomienda la aprobación de una **prórroga de veinte (20) días al** contrato de Prestación de Servicios N° 2404-2024, en consecuencia, la nueva fecha de culminación del contrato debería establecerse como el **20 de febrero de 2025,** y no tiene afectación presupuestal.

Estas medidas son necesarias para asegurar la culminación exitosa de las actividades contratadas conforme a las condiciones actuales del proyecto.

Atentamente,

ALVARO LOZANO LOPERA
Director Regional Pacifico de la SNR
Supervisor de Contrato de Prestación de Servicios No. 2404-2024

Proyecto: Carlos Giraldo- Contratiasta SNR REGIONAL PACIFICO

Revisado: Dra. Evelin Vanessa Montes Tamara – Abogada externa
Ing. Magaly Caycedo – Coordinadora Grupo de Infraestructura
Dr. Daniel Fernanado Cruz – Director Administrativo y Financiero